



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No CNT2022AU000016
30 de diciembre del 2022

*“Por medio del cual se deja sin efectos el **Auto No. 1001 del 12 de diciembre de 2022**, con ocasión al fallo Segunda Instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “A” dentro de la Acción de Tutela radicado No. AT-2022-00454-01, instaurada por el señor **Diego Alexander Trujillo Cruz**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo CNSC 2073 del 9 de septiembre de 2021¹, de conformidad con la orden proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda- Subsección “A”, dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el consecutivo No. AT-2022-00454-01, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el **Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos No. 0008 del 11 de enero de 2022, 26 del 1 de febrero de 2022 y 34 del 17 de febrero de 2022, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente cuatrocientas diecisiete (417) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia**, identificado como **Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato No. 104 de 2022 con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el objeto de: **“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”**, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, se realizó la etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos (VRM) de los aspirantes inscritos al Proceso de Selección y el 19 de agosto de 2022 se publicaron los resultados definitivos en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

El señor **DIEGO ALEXANDER TRUJILLO CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.858.201, se inscribió en el **Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**, para el empleo de Nivel Técnico, Denominación: Oficial de Migración, Grado: 15, Código: 3010, identificado con código **OPEC No. 170266**, habiendo obtenido como resultado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), **NO ADMITIDO**, ante lo cual presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El señor **DIEGO ALEXANDER TRUJILLO CRUZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, participación, igualdad, acceso a cargos públicos por concurso de méritos y prevalencia del derecho sustancial; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Veinticuatro (24) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**, bajo el radicado No. 11001-33-35-024-2022-00454 00, instancia que mediante el fallo judicial del 5 de diciembre de 2022 y notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

*“**PRIMERO. AMPARASE** los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos a **DIEGO ALEXANDER TRUJILLO CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.858.201 de Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.*

¹ Modificado por el Acuerdo CNSC 352 del 19 de agosto de 2022 (Artículo 14, numeral 15)

“Por medio del cual se deja sin efectos el **Auto No. 1001 del 12 de diciembre de 2022**, con ocasión al fallo Segunda Instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “A” dentro de la Acción de Tutela radicado No. AT-2022-00454-01, instaurada por el señor **DIEGO ALEXANDER TRUJILLO CRUZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - **Entidades del Orden Nacional 2020-2**”

SEGUNDO. ORDENASE al Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) o a quien haga sus veces y al Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas o a quien haga sus veces, que en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación del presente fallo, incorporen a DIEGO ALEXANDER TRUJILLO CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.858.201 de Bogotá, en la lista de admitidos para el empleo OPEC No. 170266, ofertado dentro del Proceso de Selección No. 1539 de 2020- Entidades del Orden Nacional.

TERCERO. ORDENASE al Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) o a quien haga sus veces y al Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas o a quien haga sus veces, que cumplido lo ordenado en el numeral anterior, publiquen la presente decisión en la página Web, para que los aspirantes admitidos, que optaron por el empleo OPEC No. 170266, se enteren de la misma.

CUARTO. ORDENASE al Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) o a quien haga sus veces y al Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas o a quien haga sus veces, que en el término establecido en los ordinales anteriores, acredite ante este Juzgado el cumplimiento de lo dispuesto en esta sentencia, allegando los documentos necesarios para tal fin, so pena de iniciar en su contra el incidente de desacato que trata el Decreto 2591 de 1991 y sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que hubiere lugar.

QUINTO. Se previene y advierte al al (sic) Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) o a quien haga sus veces y al Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas o a quien haga sus veces, para que, en lo sucesivo, no vuelvan a incurrir en los hechos y conductas que dieron origen a la presente acción. (...)”

En virtud de lo anterior, la CNSC procedió a dar estricto cumplimiento al fallo judicial y profirió el **Auto No. 1001 del 12 de diciembre de 2022**, en el cual se dispuso:

(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda, consistente en tutelar los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos del señor DIEGO ALEXANDER TRUJILLO CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.858.201.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Asesora del Proceso de Selección, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, disponer lo necesario para que “incorporen a DIEGO ALEXANDER TRUJILLO CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.858.201 de Bogotá, en la lista de admitidos para el empleo OPEC No. 170266, ofertado dentro del Proceso de Selección No. 1539 de 2020- Entidades del Orden Nacional”, en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de primera instancia emitido por el Juzgado Veinticuatro (24) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda.

PARÁGRAFO: Como consecuencia del cumplimiento de la orden judicial, se realice la modificación del estado en el aplicativo SIMO de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del señor **DIEGO ALEXANDER TRUJILLO CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.858.201, y así, proceder a publicar la decisión del **Juzgado Veinticuatro (24) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda** en la página Web de la CNSC, para que los aspirantes admitidos, que optaron por el empleo OPEC No. 170266, se enteren de la misma (...)

No obstante, la CNSC, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda- Subsección “A”, instancia que, mediante providencia del 15 de diciembre de la presente anualidad, notificada a la CNSC el día 19 del mismo mes y año, resolvió:

“PRIMERO. REVOCAR la sentencia de 5 de diciembre de 2022, mediante la cual el Juzgado 24 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., amparó al accionante los derechos de acceso a cargos públicos y debido proceso, para en su lugar NEGARLA. (...)”

“Por medio del cual se deja sin efectos el **Auto No. 1001 del 12 de diciembre de 2022**, con ocasión al fallo Segunda Instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “A” dentro de la Acción de Tutela radicado No. AT-2022-00454-01, instaurada por el señor **DIEGO ALEXANDER TRUJILLO CRUZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - **Entidades del Orden Nacional 2020-2**”

Conforme a la orden impartida por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda-Subsección “A”**, la CNSC dejará sin efectos el **Auto No.1001 del 12 de diciembre de 2022**, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste.

De lo expuesto se informará al señor **DIEGO ALEXANDER TRUJILLO CRUZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: datrujilloc@ut.edu.co.

El Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 1001 del 12 de diciembre de 2022 por medio del cual se dio cumplimiento al fallo proferido en primera instancia por el Juzgado Veinticuatro (24) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda, con ocasión de la Acción de Tutela con radicado 11001-33-35-024-2022-00454 00, instaurada por el señor **DIEGO ALEXANDER TRUJILLO CRUZ**, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de este, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Veinticuatro (24) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**, en la dirección electrónica: a correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda- Subsección “A”** en la dirección electrónica: scs02sb01tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **DIEGO ALEXANDER TRUJILLO CRUZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: datrujilloc@ut.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por intermedio del Coordinador General de la Convocatoria Entidades del Orden Nacional 2020-2, doctor **PEDRO VELASQUEZ ROA**, a las direcciones electrónicas juridicainpecnacionidexud@udistrital.edu.co y inpecnacion2idexud@udistrital.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 30 de diciembre de 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL